



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-101-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-101-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de octubre de dos mil veinte, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso F/1622 (Fibra MQ), CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración número CIB/3492 (SPV Macquarie), Inmobiliaria Alamedida, S.C. (Inmobiliaria), CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración número CIB/3493 (JV Trust, junto con Fibra MQ, SPV Macquarie e Inmobiliaria, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-101-2020**

Segundo. Por acuerdo emitido el once de noviembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de noviembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en las contribuciones de capital que realizarán SPV Macquarie e Inmobiliaria en [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED] 6, 7 [REDACTED] B

Como resultado de la operación, los porcentajes de [REDACTED] B de SPV Macquarie e Inmobiliaria sobre [REDACTED] B

[REDACTED]. Los Notificantes estiman que, [REDACTED] B [REDACTED] SPV Macquarie será propietario del [REDACTED] B [REDACTED] de [REDACTED] B [REDACTED] e Inmobiliaria del [REDACTED] B [REDACTED] restante.

En cualquier caso, [REDACTED] B [REDACTED] de Inmobiliaria [REDACTED] B 8, 9

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

⁶ [REDACTED] B Fibra MQ a través de SPV Macquarie e Inmobiliaria [REDACTED] B [REDACTED] B en el que SPV Macquarie e Inmobiliaria [REDACTED] B [REDACTED] B. En esa misma fecha, Inmobiliaria [REDACTED] B [REDACTED] Folios 003, 009 y 197, 223, 225, 226, 228, 229 y 230..

⁷ [REDACTED] B [REDACTED] B. Folios 009 y 027.

⁸ Folios 004, 010, 013 y 226.

⁹ [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Folios 290 y 291.

¹⁰ Folio 011.

Eliminado: ocho renglones, ciento cincuenta y dos palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-101-2020**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

En relación con [REDACTED] B establecida en [REDACTED] B [REDACTED] así como a la manifestación de que [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED],¹¹ se informa a los Notificantes que, en caso de que [REDACTED] B [REDACTED] B, los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización; y de igual forma deberán atender lo anterior en [REDACTED] B [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior

¹¹ Los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Eliminado: ocho renglones, sesenta palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-101-2020

dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
QkNYQ5QSMIHgwi4tETHqDXNMEMlkaVaHDJ MAYsFRyCdttZl7w618B9eoCW4lAdR81DuBP2 6dObm+nrbzQ68xw/JnJa0bpM1E4ms6U3AzA6 04zYAjrxXdc94cgCARKUhoZJqfwf09TpOOjrQ9 0DXFbc/lak5ky3TfoBFaUGpWWAoQwZ+flcjl/H 9LdoDRmgmvf7Ru+6En3ToCwU2IU7JKdzQ4IJ ElAehMxgRUOcJctt8q9+3uPocHuhwT1OETdC Egma57xn9YaEWI5A1uWfYQxDyJL6lh8fhCt8 pBR2D7WN7JnMtTz2vOZ1htEqkeX2r+wcXGF zgKeZ+n+udGFM2Ng==	00001000000410252057	viernes, 27 de noviembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Awep1DLv0KkzZ4rLmD+5C2s4pWTFpCwA8B Frrp6qtv8RXexob8IOMVqDkh3VhEPbMnPXkhv le+NbXCj8LNUx6te793byDQLGzObt5RiiAwl6Zo O6Lk8eMESmFeltWYGP7VFAEP8w80bQ49iR 2DTTE4Z5A4aTrwFTAhcMlIAyTuEYAEUdfom RsTCE4ab4S1WnE0zYOqSgNE5nQaotL163lqH kJ1dT9/AJXnifQTlxhRQZ+D6SezjHi3a4FkeDgti N/jj6cR0H39mRt6PPmoOPFb2Dx2DMaBSLkIV ktZNMsiKBM9Oo7lFfaF+c1Rk7z5igleXOLcYXZ xvEQXDfNn4Ww==	00001000000505422441	viernes, 27 de noviembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
dRL9qQeV5xZf2J325xpDyRkX3BNwfblpysJq1 PxXOUaqfjKNU++THxN1tBjfteaoAksWwK/DiF7 PcxQgnfUzlx8m8KcGQKdN/59A0FCpMZUQ+R 3gF9qj1hDKevpfrFk+K8w2MDSVmZxqbrqbmK YpJyZHUKAqbZHzBaeJ+TbGjqCQKXw4UED SS8m/8S7zl3RojrHRZ5re7T7Ob4Ho9VysuDT0 e6hGYufACLEXWDFSu7TI9L70A3hhVbd4UyZj lfStu4jh0WslNUNdwxwrBzJcroJsl4UYQPliYtiN oufdErnzYl9mCY5yqq7qnnv3PggVft1N52ioyRC 4wAD8HAA==	00001000000503673666	jueves, 26 de noviembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
EHOfeLBNw2oiEJx6LSjQJWBMwnenkQmBJI9 ZS7N1jK7x5PoHjm0tffFoUxrwf9y/2YkxzeZbSw bryu94Pb2uAc0IHtFV92GOnxulDqvcyUlpjmZ L71nxYyfqzYpLjBDC9AUhRoHup5e/EftCT2SVb 1837ENxmmc6z2G7MDJV2Gx+8JaDlt2rtolGHZ luBvUj2l666guBqHpeoXG8DY0M7DKvDRq7B yFTUub1M1O0SskKlhRyQYfFG+YHUKXbu8U2/9 DOI1kbHpoWuuUJYA8C4/X9r9MMFhRg0q669 abJBzMgU+VTAYaqJyP0/0YFq9ufYAbEdBLhd 5dSq+qGHEQ==	00001000000503429096	jueves, 26 de noviembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
HWOxOdJnn/Ra1eWAAFqBEZIQ8c2hyzbGEB WbSar2NB7xG1MgrrY1urDRlHxMXTIti862lSi ZMUcYHW3egx6eY3HupDBIRlukWFPVq/Z2Yj UAFYwGJwjKFa+AK+XIJINbPDToje7DijvgEM/ Mr4hvdZJT0CW37KFsLlIHMZvljCqWGNlB/cr8 H5DczC/1PWbDPbzElj3Dyemlm2yUxc0BiTAf9r Ch2UL6VQpBhGeGL+FYS+yLyWXXCvcJgnVu 3cAa8qsCLXiH+ktHkayDbse8N/CBzsYDVDO Q0+C7qq+AyeheXgzE/CRviamwJN99cU+9zJM CaxDgLn9KJuh3pGw==	00001000000410345478	jueves, 26 de noviembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
kkglbq1eO1BcZCCwaUkAcExeWPI7LjcVcdS9L l1XZ8lgNarfogzUuqlatnW6E+R3s07VL75cpQY dnk90f9Cutkv4CEiwZ3wJFzQoAdSZtnnKHCh N0wMRiKgEMi7zyQOhnjuK1tT9QRcZ1jfvMzD qHC1EEi1Vvl0dL+8h6CXecqmmQBpHdQyqsA G/A4CzFwWw+OClzzWm1vb6qnh9C7n5B6Exsl 4EBITD9WJkX003kk0EbWVHbzapTxIRJhRsJS MvjNin9tStxCKV59tgmkmWwU+JZRwHiAEHO brO9sV8qml/vm/9hkG5SKbvfyZIRTIIdOrfOoeO3 7xa/15/BT1Q==	00001000000501919083	jueves, 26 de noviembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
aT1Z1uW0NiamljvyG15PecAGgom26W1gO2zy fqwQi/ezqzqC+r2US/+RmRniS4GcZ4lr8qGB1 wMZM3s+irlQGn2zq9mpTBqG/GC0Fo8puqzila 4UD0mj8fOHaREPWhZ3cByj/sBFLUyuhRVL8 Ubm+Nh4fw0nqoDBO9l3bKFFqS4tHGmp8gHJn gvs4Jbk3Vm1VcK7zgmjJfifjGZ01hBZZuoVf2o/ qQqpU8SbZaT60C49Xgci76WG+8+85x1T/eS5 NCzzUbn5lSfnLvNhrAIEEM/0u1fESCWbvrtd8 R7tlcNO1XTTAqDSfDGFJvT9Czt8EOyNW48 8M7UjnY8w==	00001000000411017689	jueves, 26 de noviembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
gVNIUqTlwy2rcwQVOj+QWR8DHcbGsKV0aLd FLmkUieYftkgo+3l/ThSGQpsKVZ6L/Ralp46Qt xX8vAs9AFHrJ3r0eLXr3mhOGbAm91dudfCB 2ggqrB9PxyYqefLzYcl/GOzOkdA8fJLx/SwLVi 9wzZXWkiyA8Rf0ydF0fMnPg6rq3r1qnpMA7KM GbQTQTUyCHMUaSUbd8zTFdexnKxlDeSprT VXZrr7HeVZIGQwzQjWVsQiupMHZ3Bfcln0ox4jY ifUJxApwOnxPFGGCH69QY9A8srCqRaQKnk XVQx39mXADn/bu/VVpVl1T2qHCWH/lvD0yWJ 0khK+jyBF+w4gg==	00001000000410188472	jueves, 26 de noviembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO